

C.P.C. N° 1090 /

ANT.: Denuncia del señor Alfredo
González L. contra Metrogas S.A.
Abuso de posición dominante.
Rol 217-99 FNE.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 NOV 1999

1.- El señor Alfredo González L., domiciliado en calle República de Cuba N° 1508, Providencia, ha presentado, con fecha 18 de Agosto pasado, ante la Fiscalía Nacional Económica, una denuncia en contra de la empresa concesionaria de distribución de gas, Metrogas S.A., por abuso de posición monopólica.

2.- El señor González fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

2.1 En una fecha que el denunciante no precisa, dice haber recibido una comunicación de Metrogas, que acompaña a su denuncia, informándole que a partir de las 7 horas del día 19 de Agosto de 1999 y hasta el 20 de Agosto se cortarían el servicio de gas para proceder a la conversión del gas que hasta ese momento se le suministraba por el nuevo gas natural. Según el denunciante la comunicación informaba además que se efectuaría una prueba de hermeticidad de la instalación y que los artefactos serían revisados para ver el estado en que se encontraban y adaptarlos para el nuevo tipo de gas..

2.2 Agrega que con fecha 31 de Julio le fueron revisados los califonts para su conversión a gas natural, uno de los cuales no pudo ser convertido y tuvo que proceder a cambiarlo. Expresa además que la misma Metrogas le ofreció venderle uno nuevo.

2.3 El 17 de Agosto, una funcionaria de Metrogas le informó que las pruebas que se efectuarían consistían en verificar si las cañerías internas tenían alguna filtración, en caso de ser así, se debía cambiar el sistema a costa del usuario. Le ofreció además una lista de subcontratistas, autorizados para efectuar estos trabajos, para el caso que la instalación no cumpliera satisfactoriamente con las pruebas que se le efectuarían el día 19. Le manifestó también que para estos efectos se basaban en disposiciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

2.4 Termina el denunciante expresando que a su juicio, Metrogas está actuando monopólicamente al proceder al cambio de red, además, si se lleva a cabo el corte, los clientes se quedarán sin suministro y si tienen problemas económicos para reparar la red interior, pueden quedarse un largo tiempo sin gas.

2.5 Agrega que Metrogas debió, a lo menos, venir con mayor anticipación a hacer las pruebas de hermeticidad y en consecuencia darle a los usuarios mayores posibilidades de barajar alternativas para solucionar su problema y no verse obligados, de la noche a la mañana, a comprometer dineros o simplemente quedarse sin el suministro. Manifiesta que con tiempo podrían cambiarse los clientes a gas licuado como alternativa.

3.- Por oficio ORD. N° 387 de 07 de Septiembre pasado, la Fiscalía dió traslado a Metrogas de la denuncia, solicitándole informara al tenor de ella.

4.- Por carta GG N° 1240.99 de 22 de Septiembre, la Gerencia General de la empresa, informa lo siguiente:

4.1 Sostiene Metrogas que la conducta de la empresa se encuentra amparada por la normativa vigente sobre distribución de gas, en la cual existen una serie de disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte y distribución de gas.

4.2 En primer lugar, una empresa para obtener la correspondiente concesión para distribuir gas, debe cumplir con todas las exigencias que le impone el DFL N° 323 de 1931 con todas sus numerosas modificaciones posteriores (Ley General de Servicios de Gas).

4.3 Los usuarios de la ciudad de Santiago cuentan, además del gas distribuido por Metrogas, con gas licuado de petróleo, suministrado por tres empresas.

4.4 Por otra parte, el mismo DFL N° 323 autoriza a las empresas concesionarias de distribución de gas para cambiar las especificaciones del suministro por su propia cuenta, en consecuencia Metrogas estaba legalmente facultada para cambiar el gas de ciudad que distribuía por gas natural.

4.5 Manifiesta que Metrogas, al cambiar sus instalaciones a gas natural en gran parte de la Región Metropolitana, permitirá mejorar la calidad de vida de sus habitantes, aprovechando las ventajas que tiene el gas natural principalmente en cuanto a limpieza y por consiguiente en mejorar la calidad del aire.

4.6 Continúa Metrogas expresando que ofrece a sus clientes efectuar la conversión en forma totalmente gratuita, siempre y cuando los artefactos sean técnicamente factibles de convertir a gas natural.

4.7 En cuanto a la referencia que hace el denunciante en el sentido que días antes de la conversión una funcionaria de Metrogas le explicó que si las instalaciones interiores presentaban una filtración o fuga debería efectuar las reparaciones asumiendo él su costo, lo que el señor González no considera procedente. En relación con este aspecto, Metrogas señala enfáticamente que la propia normativa vigente -Decreto N° 222 de 1995 que aprobó el Reglamento para Instalaciones Interiores de Gas, dispone que el propio usuario tiene la obligación de efectuar la mantención de las instalaciones interiores, debiendo reparar las deficiencias a su costa y siempre a través de los servicios de instaladores autorizados aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. A mayor abundamiento, agrega Metrogas que, según establece el Oficio Circular N° 07253 de dicha Superintendencia, de 28 de Diciembre de 1998, que modificó el procedimiento para la conversión de instalaciones a gas natural, no se podrá efectuar la conversión en ninguna instalación que presente fugas. Por esto, al hacer presente que una instalación interior tiene filtraciones o fugas, lejos de estar cometiendo un abuso, está dando cumplimiento a las normas que rigen esta materia por imperativo legal.

4.8 En cuanto a la observación del denunciante, en el sentido que la revisión debería efectuarse con mayor antelación; de acuerdo con el mismo Decreto N° 222, es obligación del usuario observar las normas de seguridad y efectuar periódicamente la mantención de las instalaciones y artefactos. Estas inspecciones y/o reparaciones pueden ser hechas, con cargo al cliente, tanto por la propia empresa distribuidora, como por cualquier instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4.9 El corte del suministro, en el caso de encontrarse una fuga, se encuentra establecido en el ya mencionado Oficio Circular N° 07253 de 1998.

4.10 Termina Metrogas expresando que ella ha cumplido todas las normas legales existentes y que si los usuarios cumplieran adecuada y periódicamente la

limpieza y revisión de artefactos e instalaciones, no sólo se evitarían muchos accidentes, sino que los costos por concepto de reparaciones, también serían mucho menores. Agrega Metrogas que siempre presta, y especialmente en el caso del denunciante, una atención preferente a sus clientes, explicándoles claramente con visitas a sus inmuebles y envío de circulares, las características que tendrá el proceso de conversión del tipo de gas usado a gas natural.

5.- Analizados todos los antecedentes acompañados a la denuncia y el informe emitido por la Fiscalía Nacional Económica por oficio ORD. N° 490 de 09 de Noviembre en curso, esta Comisión Preventiva Central puede formular las siguientes precisiones:

5.1 Metrogas basa sus argumentos en que toda su actuación se encuentra amparada en la legislación vigente sobre producción, transporte y distribución de gas.

El principal cuerpo legislativo sobre distribución de gas es el Decreto N° 222 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 25 de Abril de 1996, dictado conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323 de 1931.

El Decreto arriba citado, con las modificaciones que le introdujo el Decreto N° 78 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 21 de Julio de 1998, aprobó el Reglamento de Instalaciones Interiores de Gas. Tal como lo expresa en su artículo 1°, este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones interiores de gas con el fin de resguardar la seguridad de las personas y de los bienes.

En su artículo 152° se refiere a las pruebas previas que se realizarán antes del suministro de gas a una instalación; la prueba de hermeticidad y la prueba de artefactos. A continuación describe la forma de efectuar las pruebas, indicando en sus artículos N° 155° y 156° que las pruebas se harán en forma individual por departamento o casa habitación.

El artículo 158° indica taxativamente que la empresa distribuidora no dará servicio de gas a ninguna instalación que no cumpla con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

En su artículo 164° radica en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fiscalización y oportuno cumplimiento del Reglamento, pudiendo efectuar las inspecciones que estime necesarias.

En su artículo 169° expresa que el mantenimiento de las instalaciones interiores de gas será de responsabilidad de los usuarios, pudiendo la Superintendencia ordenar el corte inmediato del suministro si la instalación interior es rechazada por sus inspectores (Art. 182°), lo que refuerza en su artículo 185°, manifestando que antes de dar suministro definitivo las empresas deberán comprobar la hermeticidad de las tuberías y que los cilindros, estanques, medidores artefactos y ductos colectivos de evacuación de los gases producto de la combustión, funcionen en forma segura y estén de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades involucradas, aun cuando la declaración de la instalación haya sido recepcionada y atestada por la Superintendencia.

5.2 Para el caso que incide en la materia de la denuncia, referente a la conversión de instalaciones a gas natural, la Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones emitió el OFICIO CIRCULAR N° 07253 de 28 de Diciembre de 1998, que normaliza el procedimiento para la conversión de instalaciones a gas natural.

En su párrafo 1.1.2.4, especifica las situaciones que obligan a no convertir las instalaciones, hasta que estas situaciones sean normalizadas.

En primer lugar se refiere a las instalaciones que no hayan aprobado la prueba de hermeticidad, a continuación se refiere a tuberías que cruzan por los dormitorios, ductos colectivos defectuosos y artefactos que presentan situaciones de riesgo para las personas y/o edificios.

Incluso en uno de sus acápite del mismo párrafo, expresa que la empresa distribuidora informará al usuario que dispone de un plazo de cuatro meses para corregir las deficiencias, en caso contrario se informará a la Superintendencia para que se adopten las medidas correspondientes y agrega que una vez solucionadas las deficiencias, la empresa distribuidora restablecerá el suministro, efectuando las verificaciones de rigor.

En el párrafo 1.4.5 se refiere a las comunicaciones que debe enviar la empresa distribuidora a sus clientes a convertir, indicando la antelación mínima, con el objeto que estén debidamente informados. Fija el envío de la primera comunicación a los siete a diez días antes de la conversión y de la segunda, uno a dos días antes de ella.

6.- Volviendo a la materia específica de la denuncia, la casa habitación del denunciante se encontraba conectada a la red de gas de ciudad, por razones que son de conocimiento general, las empresas distribuidoras están cambiando este tipo de gas por gas natural, estando legalmente facultadas para ello, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 42º del DFL N° 323 de 1931, cuyo texto definitivo fue fijado por la Ley N° 18.856 de 1989. Este artículo indica que si las empresas concesionarias de distribución de gas cambiaran las especificaciones del suministro por su propia iniciativa, deberán adaptar, por su cuenta, a las nuevas condiciones, las instalaciones interiores y artefactos a gas que estuvieren utilizando sus consumidores para hacer uso del suministro. Se entiende que las instalaciones y artefactos deben estar cumpliendo con las normas establecidas en los reglamentos normativos vigentes.

7.- Concluyendo, Metrogas se ha limitado a cumplir con las disposiciones establecidas por la autoridad, tanto en relación con la distribución de gas, como con aquellas referentes a la conversión de un tipo de gas a gas natural.

Dada la situación del denunciante con su casa habitación alimentada con gas de ciudad, si Metrogas, al efectuar las pruebas prescritas por la normativa vigente para conectar la instalación interior con la red de gas natural, encuentra que dicha instalación no cumple con los requisitos de hermeticidad, la empresa, en cumplimiento de estas mismas normas, debe dejar la propiedad sin conexión y comunicar este hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

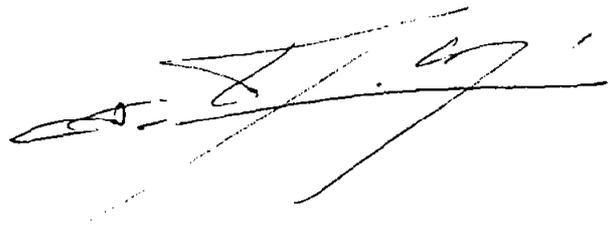
Si la propiedad del denunciante hubiera estado alimentada con gas licuado de petróleo, le habría bastado decir que no deseaba el cambio y de este modo seguir usando dicho combustible, y no quedarse sin suministro de gas. Sin embargo, a contar del año próximo se iniciarán las inspecciones de las casas habitaciones, de este modo las propiedades que estén fuera de normas quedarán sin alimentación de gas, o en el mejor de los casos con una aprobación provisional, dándoles un plazo para solucionar las deficiencias. Estas inspecciones, como es sabido, se iniciaron por los edificios de departamentos, por haber sido en ellos en los que se han presentado el mayor caso de accidentes fatales por inhalación de gas a causa de instalaciones defectuosas de tuberías y/o artefactos.

7.1 Por todas las razones expuestas esta Comisión Preventiva Central acuerda desestimar la denuncia del señor Alfredo González L. contra Metrogas S.A., por no haber incurrido esta empresa en un abuso de posición monopólica, ya que sólo se limitó a aplicar las disposiciones legales vigentes.

Si el denunciante considerara que la empresa aplicó mal alguna de las disposiciones contenidas en la reglamentación sobre gas a que nos hemos estado refiriendo, puede recurrir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la que, de acuerdo con sus atribuciones, puede dirimir las discrepancias que se produzcan entre las empresas distribuidoras de gas y sus usuarios.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico, al denunciante y a la empresa Metrogas S.A. y transcribese al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Noviembre de 1999 por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente y los señores Rodemil Morales Avendaño y Carlos Catro Zoloaga.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaria - Abogado
Comisión Preventiva Central